

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911 DE HONDURAS

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 de la República del Ecuador en adelante “SIS ECU 911“, y el Sistema Nacional de Emergencias 911 de Honduras, en adelante el “SISTEMA”, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

TENIENDO EN CUENTA la importancia de la cooperación internacional que brindan los Acuerdos Internacionales y legislaciones existentes en ambos países;

CONSCIENTES de la conveniencia de fortalecer el intercambio de información y experiencias profesionales entre ambas Partes en torno a los adelantos en las políticas e iniciativas vinculadas a la promoción de la Seguridad Integral;

CONVENCIDOS y guiados por los principios de igualdad, reciprocidad y asistencia mutua, actuando en consonancia con la legislación, sus estrategias y/o políticas nacionales de Seguridad Integral y las obligaciones internacionales de los respectivos Estados;

CONSIDERANDO que mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador implementó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud;

DESTACANDO que en el Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de “Servicio” y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

CONSIDERANDO que en el Decreto No. 58-2015, se expide la Ley del Sistema Nacional de Emergencias en donde en el artículo 1 se crea el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS “NUEVE, UNO, NO” (911), como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada.

DESTACANDO que el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes de este sistema, a través de

un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios.

DESEOSOS de permitir el desarrollo de actividades específicas interinstitucionales;

CONVIENEN lo siguiente:

ARTÍCULO I **OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto fortalecer la coordinación y colaboración mutua en la prestación de servicios de emergencias.

Para tal efecto, las Partes buscarán cooperar entre sí, de conformidad con su derecho interno, a través del intercambio de información, capacitación, análisis y experiencias en la realización de actividades conjuntas y generación de mecanismos e instancias para materializar esfuerzos comunes.

ARTÍCULO II **ÁMBITO DE COOPERACIÓN**

La cooperación a realizarse en virtud del presente Convenio Marco, se circunscribe a los siguientes campos:

- a) Intercambio de buenas prácticas entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 de la República del Ecuador y el Sistema Nacional de Emergencias 911 de Honduras;
- b) Retroalimentación de experiencias de aprendizaje y capacitación incluyendo reuniones de trabajo, asesoría, conferencias, seminarios, pasantías y talleres en materia de Políticas, Programas, Planes o delineamientos en la prestación de servicios de emergencias;
- c) Intercambio de información que permita el desarrollo tecnológico y la elaboración de un modelo de gestión respetando legislaciones vigentes de cada país y el principio de confidencialidad.

ARTÍCULO III **MODALIDAD DE LA COOPERACIÓN**

Todos los documentos, productos y materiales desarrollados por la mutua cooperación, incluyendo datos, reportes, especificaciones técnicas y cualquier otro material deberán ser manejados con total transparencia y confidencialidad. Las partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa internacional o costumbre.

ARTÍCULO IV **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Con el fin de efectuar el seguimiento del presente Convenio Marco se conforma una Comisión Interinstitucional integrada por los miembros que cada Parte determine para el efecto; quienes en virtud de los compromisos adquiridos se obligan a:

- a) Coadyuvar al alcance de un modelo de gestión óptimo para la atención de emergencias en el marco de cooperación entre las Partes; y,
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

ARTÍCULO V **CONVENIOS ESPECÍFICOS**

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, se podrán firmar en lo posterior Convenios Específicos derivados, que viabilicen la ejecución de diversos planes, programas o proyectos que requieran las Partes con el propósito de cumplir con el objeto del presente instrumento, los cuales serán elaborados de conformidad con las normas legales vigentes de cada país.

ARTÍCULO VI **PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes se comprometen en vigilar y respetar todos los Derechos de Propiedad Intelectual, patentes, derechos de autor y derechos relacionados, sean estos registrados o no; que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, a fin de asegurar la participación de los réditos que podrían derivarse en estricto apego a la legislación vigente de cada país.

ARTÍCULO VII **ALCANCES Y NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes o derechos para las Partes en el ámbito del Derecho Internacional y únicamente constituye una manifestación de voluntad entre ellas de cooperar en las áreas y modalidades establecidas en el presente Convenio Marco, en la medida en que sus recursos humanos, materiales y financieros lo permitan, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO VIII **VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

1. El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de dos (2) años.

2. Las Partes de común acuerdo y por escrito por lo menos con seis (6) meses de antelación a su terminación, podrán extender la vigencia del Convenio Marco.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio Marco, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, la cual surtirá efectos seis (6) meses después de la fecha de recepción por la contraparte.
4. La terminación del Convenio Marco no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado y se encontraren pendientes al momento de la terminación, las que continuarán hasta su culminación, a menos que las Partes lo resuelvan de otra manera.

ARTÍCULO IX **MODIFICACIÓN**

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, cuya propuesta y aceptación será formalizada a través de comunicaciones escritas que se presentarán con al menos seis (6) meses de anticipación, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO X **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada de la interpretación, implementación, operación, formalización o cumplimiento de este Convenio Marco se resolverá amistosamente por medio de una negociación directa entre las Partes. Durante la controversia, las Partes seguirán cooperando de conformidad con el presente Convenio.

FIRMADO en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veintiocho días del mes de abril del 2017, en cuatro ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL SISTEMA NACIONAL DE
EMERGENCIAS 911 DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS**


Lic. Lisandro Rosales Banegas
DIRECTOR NACIONAL

**POR EL SERVICIO INTEGRADO DE
SEGURIDAD ECU 911 DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**


Mgs. Andrés Sandoval Vargas
DIRECTOR GENERAL